



Resolución Directoral

N° 7999-2019-PRODUCE/DS- PA

Lima, 05 de Agosto del 2019

VISTO: El expediente N° 2414-2018-PRODUCE/DSF-PA, el escrito de registro N° 00021455-2019, el Informe Legal N° 08346-2019-PRODUCE/DS-PA-laquino- de fecha 05/08/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma¹;

Que, con el escrito de registro N° 00021455-2019 de fecha 26/02/2019, la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.**, (en adelante, la administrada) solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. En ese sentido, precisó que: i) Desea la aplicación de principio de retroactividad benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; ii) Desea acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta; y, iii) Desea acogerse al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;

Que, en el presente caso, por RD N° 7248-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 08/11/2018, se sancionó a la administrada por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134 del RLGP, con una **MULTA** de **4.844 UIT** y **DECOMISO** de **10.950 t** del recurso hidrobiológico bonito; y por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 72) del artículo 134 del RLGP, se impuso una **MULTA** de **3.80 UIT** y el **DECOMISO** de **8.581 t** del recurso hidrobiológico bonito, siendo que ambas sanciones fueron calculadas en aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad. En ese sentido, si bien la administrada por escrito de registro N° 00021455-2019, solicita la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna a la sanción impuesta, se advierte que, la administrada ya ha obtenido la satisfacción –por una resolución motivada y fundada en derecho- de su petición, de acuerdo a lo señalado previamente; por lo que, habiéndose producido la sustracción de la materia carece de objeto emitir un nuevo pronunciamiento sobre lo solicitado en este extremo;

Que, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.1) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, esto es; la administrada ha reconocido la infracción, la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, o la que resolvió pedido de retroactividad benigna, así también ha precisado el día de pago, el número de constancia de pago² y asimismo, respecto al requisito establecido en el primer párrafo del numeral 2.2) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-

¹ 01 de diciembre de 2018.

² De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago; por lo cual, al haber la administrada realizado el depósito de la suma de S/ 1,500.00 por voucher N° 026555 en fecha 26/02/2019, se debe tomar en cuenta la UIT vigente para el año 2019.

PRODUCE, se debe precisar que el mismo resulta inexigible en el presente caso³. En ese sentido la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgarle dicho beneficio;

Que, de otra parte, en virtud del sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Disposición acotada, la DS – PA, requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida por correo electrónico de fecha 26/07/2019, señalando lo siguiente:

MULTA CON BENEFICIO (Descuento 59%)	Multa en soles	Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada ⁴
3.54404	13,459.97	0.00	0.00	136.46	13,596.43

Que, en consecuencia, al realizarse la liquidación se tiene que la administrada debe **S/ 13,596.43 (TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 43/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento, asimismo, se debe tener en consideración que la Oficina de Ejecución Coactiva ha brindado a este Despacho la fecha de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 253° del TUO de la LPAG, al amparo de lo estipulado en el numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE;

De conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE, al numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, y lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al DS N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.**, con **R.U.C. N° 20531998015**, respecto a la sanción impuesta por la RD N° 7248-2018-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente RD.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la **EMPRESA PESQUERA TEO Y DAJACMA E.I.R.L.**, respecto a la sanción impuesta por la RD N° 7248-2018-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente RD.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta por de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
R.D. N° 7248-2018-PRODUCE/DS-PA (Retroactividad benigna)	Numeral 3 del art. 134°, multa: 4.844 UIT Numeral 72 del art. 134°, multa: 3.80 UIT
D.S. N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	4.844 UIT – 59% (4.844 UIT) = 1.98604 UIT 3.80 UIT – 59% (3.80 UIT) = 1.558 UIT
D.S. N° 006-2018-PRODUCE (Fraccionamiento)	Pago del 10% (1.98604 UIT) = 0.198604 UIT = S/ 834.14⁵ Pago del 10% (1.558 UIT) = 0.1558 UIT = S/ 654.36

³ Cabe señalar, que de acuerdo a la base de datos de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción la administrada no ha impugnado judicialmente las resoluciones emitidas en la vía administrativa; por lo cual, el requisito establecido en el numeral 2.2 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, resulta INEXIGIBLE.

⁴ Importe calculado al 26/07/2019, según información remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva.

⁵ Cantidad que resulta al multiplicar el 10% del monto total de la multa determinada reducida en 59% por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por la administrada. Para el caso en concreto, corresponde el valor de la UIT para el año 2019, que asciende a la suma de S/ 4,200.00 soles, conforme al DS N° 298-2018-EF.



Resolución Directoral

N° 7999-2019-PRODUCE/DS- PA

Lima, 05 de Agosto del 2019



MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%:
Numeral 3 del art. 134° RGLP: 1.98604 UIT
Numeral 72 del art. 134° RGLP: 1.558 UIT

ARTÍCULO 4°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en siete (07) cuotas, conforme al cronograma de pagos anexo a la presente RD.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR a la administrada que deberá acreditar el abono de las cuotas de fraccionamiento en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación, a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, conforme a lo establecido en el numeral 7) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. Para el caso de la amortización de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 6°.- PUNTUALIZAR que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

Cuadro Anexo de la Resolución Directoral N° 7999-2019-PRODUCE/DS-PA

CRONOGRAMA DE PAGOS			
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota	
1	04/09/2019	S/	1,942.35
2	04/10/2019	S/	1,942.35
3	03/11/2019	S/	1,942.35
4	03/12/2019	S/	1,942.35
5	02/01/2020	S/	1,942.35
6	01/02/2020	S/	1,942.35
7	02/03/2020	S/	1,942.33

